



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-331/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009

México, D. F. a, 15 de diciembre de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de diciembre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el C. ADOLFO VALLEJO SÁNCHEZ, Representante Legal de la empresa PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641228-023-09, convocada para la Adquisición de Víveres, Grupo de Suministro 480, para cubrir necesidades de las Unidades Hospitalarias y Guarderías de la Zona Metropolitana y Unidades Hospitalarias y Guardería de la Zona Foránea y Suministro de Agua Purificada Envasada, partida presupuestal 1402 para todas las Unidades de la Delegación Jalisco, Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades C.M.N.O. y Unidad Médica de Alta Especialidad de Pediatría C.M.N.O, específicamente respecto del Grupo 8.1 Pan Fresco; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Escritura Pública No. 17,808 de fecha 20 de enero de 1989; Escritura Pública No. 6,350 de fecha 25 de julio de 2008; Carta respónsiva del 2 de febrero de 2009; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-023-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 24 de septiembre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 2 -

Licitación de mérito del 1º de octubre de 2009; Acta del Evento de Comunicación del Fallo a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 15 de octubre de 2009; Copia simple de las facturas del parque vehicular que ofertó la empresa PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S.A. de C.V.; Fotografías del parque vehicular ofertada por la empresa PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S.A. de C.V. -----

- 2.- Por Oficio No. 148001150900/O.C.4595/2009 de fecha 06 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 9 del mismo mes y año, el Encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5827/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-023-09, específicamente del subgrupo impugnado, no se causaría perjuicio al interés social, toda vez que se encuentra desierto este subgrupo, así como la vigencia de este proceso es a partir del 01 de enero del año 2010; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, por acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/6164/2009 de fecha 12 de noviembre de 2009, determinó decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/5827/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, específicamente del Grupo 8.1 Pan Fresco, asimismo, señaló que la Convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la Resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 3.- Por Oficio No. 148001150900/O.C.4595/2009 de fecha 06 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 9 del mismo mes y año, el Encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5827/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, manifestó que el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641228-023-09, en lo referente al Subgrupo 8.1 pan fresco, se declaró desierta, por lo que no existen terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2009, determinó la no existencia de tercero perjudicado. -----
- 4.- Por Oficio No. 148001150900/O.C.4818/2009 de fecha 11 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5827/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, el cual por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 3 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----
- Acta del Evento de Comunicación del Fallo a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 15 de octubre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito del 1º de octubre de 2009; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-023-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 24 de septiembre de 2009; Propuesta Técnico Económica de la empresa PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S.A. de C.V. --
- 5.- Por Acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esta Autoridad Administrativa Acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito inicial, las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----
- 6.- Por Oficio No. 00641/30.15/6758/2009 de fecha 8 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes, sin que al efecto hayan presentado alegatos algunos, no obstante que se le notificó a la empresa inconforme el oficio de cuenta el día 8 de diciembre de 2009, mediante rotulón, transcurriendo el plazo legal concedido del 9 al 11 de diciembre de 2009.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 4 -

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-023-09, de fecha 15 de octubre de 2009.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que le causa agravio el desechamiento de sus Propuestas, ya que no se le proporcionó por escrito la información de las causas y razones por las cuales sus propuestas fueron rechazadas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 bis y 37 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y como resultado no aprueban la etapa técnica, dejándolo en estado de indefensión al no conocer los motivos, las causas del desechamiento así como el sustento legal de la Ley en la materia, como lo prevé el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Que le causa agravio el desechamiento de sus propuestas técnicas-económicas ya que en su propuesta anexó Contratos en comodato de algunos de los vehículos que propone, esos mismos vehículos es cierto que no están a nombre de la empresa que representa, pero son vehículos propiedad de los accionistas de esa empresa familiar, lo cual se podrá comprobar con el Acta Constitutiva de la empresa PANIFICADORA TRIGO DE ORO. S.A. DE C.V., mediante la Escritura Pública número 17,808, de fecha 20 de enero de 1989, en la cual se citan los nombres de los accionistas [REDACTED] en el reglón 1 y 6, [REDACTED] en el reglón 3, [REDACTED] en el reglón 5, QUE ERRONEAMENTE FUE PLASMADO por la Convocante como [REDACTED] lo que le causa agravio toda vez que ocasiona un error que afecta su propuesta al omitir el nombre correcto de ese accionista, motivo por el cual debe de considerar como nulo el Acto de Fallo, en el renglón 2, la Tarjeta de circulación está a nombre de COMERCIAL DE BÁSICOS LOS ALTOS, S. A. de C. V., toda vez que se está pagando anexando el Contrato de Compra-Venta a favor de PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S.A. DE C.V., y en el reglón 4 no manifiesta la Convocante nada al respecto de la Tarjeta de circulación u otro aspecto técnico-legal de ese vehículo, por lo que no se contempla en que basa, sustenta, motiva y fundamenta que afecta la SOLVENCIA de la propuesta en cuestiones económicas o técnicas, ya que en cuestiones técnicas, se cumple con la solicitud de cinco vehículos, como se puede observar en las fojas 12 y 13 del Acta de Comunicación de Fallo se propusieron por parte del recurrente 6 vehículos, el vehículo de placas JA 66325, a nombre de la empresa PANIFICADORA TRIGO DE ORO S. A. DE C. V., por lo que cumple con otro vehículo más correspondiendo a los cinco cuando menos solicitados lo que le deja en estado de indefensión al no conocer motivo alguno de desechamiento del vehículo antes citado.-----

Que de acuerdo al punto 10 de la Convocatoria, la Convocante no motivó ni le informó en que afecta la Solvencia los vehículos propuestos, ya que como puede determinar la solvencia sin que especifique el punto de calidad, de cualidad, de forma, de capacidad para poder determinar que o como se afecta la solvencia de la propuesta; por lo que mediante el Acta Constitutiva de la empresa se puede comprobar que los vehículos son para el servicio de la empresa con los contratos en comodato, en poder de la Convocante y se admitan como pruebas ofrecidas y apegado a la definición de Comodato (la transcribe).-----

Que si bien es cierto los vehículos no se encuentran a nombre de la empresa que representa, no menos cierto es que a través de los Contratos en comodato se pone disposición de la empresa concursante, por lo que jurídicamente no afecta la solvencia de la propuesta de su representada; además se presentó mediante el Anexo 12 de las Bases, en apego al punto 3.3 inciso I), CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que se obliga a lo siguiente (lo transcribe), por lo tanto, deslinda al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 5 -

Instituto Mexicano del Seguro Social de cualquier problema futuro ocasionado por sus vehículos en caso de resultar adjudicado.-----

Que su propuesta resulta ser la mejor opción para el citado Instituto, toda vez que la oferta de su representada es la más conveniente para éste; pero el actuar de los funcionarios responsables de emitir el Fallo buscaron que el Contrato en comodato presentado y que no se estipula en Bases, sería motivo de desechamiento de sus proposiciones y que ese contrato en comodato no afecta la solvencia de su propuesta ya que cumple con el espíritu del artículo 134 Constitucional, en el supuesto de que su representada no aporta las facturas de los vehículos a propiedad de la empresa, necesarios, sustenta su dicho con el acta constitutiva de la empresa y los originales de los contratos en comodato, así como las facturas en copias simples de los vehículos que integran su propuesta, por lo que esta Área de Responsabilidades deberá notar la forma dolosa como actuó la Convocante.-----

Que en el desechamiento fueron indebidamente aplicados criterios no contemplados en Bases así como en la propia Ley de la materia; ya que es la única propuesta que cumplió con los requisitos establecidos en Bases.-----

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:-----

Que referente al agravio primero, resulta improcedente toda vez como lo cita el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es y fue responsabilidad del licitante acudir a enterarse del contenido del Acta respectiva y obtener la copia de ésta, por lo que se deberá resolver de conformidad a lo establecido en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que en cuanto al agravio segundo, es claro los requisitos que se señalaron en la Convocatoria de la Licitación de trato, que se deberá acreditar la propiedad con copias simples de las facturas de los vehículos a nombre del licitante, requisito que no cumplió el inconforme, si bien es cierto que presentó Contratos en comodato, también es cierto que el requisito fue que acreditara la propiedad de los vehículos, y el contrato en comodato no es el documento idóneo y el solicitado ya que fue la copia simple de las tarjetas de circulación ó de las facturas, por lo que al no estar contemplado los contratos en comodato, resulta improcedente aceptar su propuesta de los vehículos ofertados con estos documentos no solicitados y no contemplados en Bases de la licitación, como quedo estipulado en la foja 5 de las Bases y en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases en las fojas 5 y 6 de 34 (lo transcribe), motivo por demás procedente para ser desechadas las propuestas del recurrente, aunque estos sean accionistas de dicha empresa, incumpliendo en el punto 3.1 de la Convocatoria.-----

Que señala el quejoso que existió un error en el nombre del quinto reglón de su proposición, referente al nombre del [REDACTED] que el correcto es [REDACTED] es verdad, pero lo cierto es que de todas formas la propuesta no cumplió con los requisitos solicitados, y este error ortográfico no cambia o modifica el resultado de la evaluación técnica de la Propuesta del quejoso, al no cumplir con las copias de acreditación para comprobar la propiedad de los vehículos a nombre de la empresa o del licitante motivo por el cual se desechó su propuesta, por lo que no demuestra su capacidad de distribución de acuerdo a las necesidades del citado Instituto, incumpliendo con el numeral 3.3 Propuesta Técnica, inciso G) "Acreditar la propiedad de cinco vehículos a nombre del licitante", de la Convocatoria y en apego al numeral 10. Causas de desechamiento, inciso A) de la Convocatoria; por lo que no se trasgredieron los derechos del quejoso, toda vez que el actuar de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 6 -

Convocante se encuentra apegado a la legalidad y normatividad vigente y aplicable a este proceso así como a las diversas etapas del procedimiento licitatorio de trato. -----

Que en cuanto al agravio tercero, el quejoso que manifiesta que la Convocante debió adjudicarle por ser la propuesta solvente y conveniente única; siendo errónea su apreciación, ya que si bien es cierto que la Convocante debe cuidar y cumplir los requisitos señalados en el artículo 134 Constitucional, ya que no por ser la única propuesta que cotizó el 100% cien por ciento de la demanda Institucional, no cumplió con el requisito de los vehículos, ya que no está asegurando poder cubrir las necesidades de esa Delegación contar con la flotilla de vehículos para poder suministrar los bienes requeridos, no proporciona la Seguridad Jurídica de contar esa Delegación con los insumos de manera oportuna, inmediata y con la calidad requerida, motivo por el cual no resulta conveniente, motivo por el cual se desechó por el incumplimiento a los puntos 3.3 inciso G) de la Convocatoria y en apego al numeral 8.1 así como al numeral 10 inciso A) de la Convocatoria, así como de conformidad con los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fundamentalmente el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2009, presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 20 de octubre de 2009, que obran a fojas 014 a 238 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 11 de noviembre de 2009, que obran a fojas 268 a 520 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 20 de octubre de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la Propuesta de la hoy inconforme en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-023-09 de fecha 15 de octubre de 2009, se ajustó a lo requerido en la Convocatoria y normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-023-09 del 15 de octubre de 2009, que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos, visible a fojas 268 a 289 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la Convocante, determinó desechar la Propuesta Técnica de la empresa PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S. A. DE C. V., en los siguientes términos: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-331/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 7 -

**"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO ECONÓMICO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
NO. 00641228-023-09..."**

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 09:00 (nueve) horas del día 15 (quince) del mes de Octubre del año dos mil nueve...

De conformidad con el Artículo 36 Fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 8.1 de la Convocatoria, se dio lectura al resultado de la evaluación Técnica, elaborada por la Coordinación de Nutrición y Dietética y la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, que a continuación se detalla:

Licitante: : **Panificadora Trigo de Oro, S.A. de C.V.**

Subgrupo: 8.1) Pan Fresco

Resultado: Se desecha su propuesta ya que los documentos que presenta para acreditar la propiedad cinco vehículos no están a nombre del licitante, por lo que no demuestra su capacidad de distribución en las Necesidades del Instituto. (Adjunta documento de comodato).

No. de placa	Tarjeta de Circulación	Fotografías	Observaciones
HYY1 685	Presenta TC	1 Fotografía	La Tarjeta de Circulación y la Factura están a nombre de Vallejo Sánchez Adolfo, presenta contrato de comodato en Papel membretado de la empresa Trigo de Oro, S.A. de C.V.
JF34798	Presenta TC	3 Fotografías	La Tarjeta de Circulación y la Factura están a nombre de Comercial de Básicos los Altos, S.A. de C.V.
JH61351	Presenta TC	2 Fotografías	La Tarjeta de Circulación y la Factura están a nombre de Vallejo Sánchez Sebastián, presenta contrato de comodato en Papel membretado de la empresa Trigo de Oro, S.A. de C.V.
JA66325	Presenta TC	3 Fotografías	No se aprecian el número de las placas
JH61354	Presenta TC	3 Fotografías	La Tarjeta de Circulación y la Factura están a nombre de Vallejo Sánchez José Guadalupe, presenta contrato de comodato en Papel membretado de la empresa Trigo de Oro, S.A. de C.V.
JF32768	Presenta TC	4 Fotografías	La factura esta a nombre de Orozco Enriquez Rosendo, endosada a Adolfo Vallejo Sánchez, presentando contrato de comodato en Papel membretado de la empresa Trigo de Oro, S.A. de C.V.

Incumpliendo con el numeral 3.3 Propuesta Técnica, inciso G), "Acreditar la propiedad de cinco vehículos a nombre del licitante", de las Bases de la Convocatoria y en apego al numeral 10. Causas de desechamiento, inciso A) de las Bases de la Convocatoria.

De cuya transcripción se advierte que la Convocante determinó desechar la Propuesta Técnica presentada por al empresa PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S. A. DE C. V., en el Subgrupo 8.1) Pan Fresco, bajo el argumento de que dicha empresa no acreditó la propiedad de cinco vehículos a nombre del citado licitante, como se requirió en el numeral 3.3 inciso G) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, toda vez que presentó Contrato de comodato en Papel membretado de la empresa Trigo de Oro, S.A. de C.V., transcribiéndose para una mejor ilustración el referido punto, el que a la letra dice: --

3.3. PROPUESTA TÉCNICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-331/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 8 -

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

G) Copia simple de los documentos descritos en el numeral 3.1 de las presentes bases, según corresponda.

Asimismo, la Convocante requirió en el numeral 3.1 de la Convocatoria con relación a lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 24 de septiembre de 2009, entre otras cosas, que los licitantes a efecto de demostrar su capacidad de distribución para cumplir con las necesidades del citado Instituto, debían tener en propiedad un mínimo de cinco vehículos, en los siguientes términos: -----

"3.1. CALIDAD
1.- Alimentos No Perecederos.

Subgrupo 1) Abarrotes (cereales, leguminosas, azúcares, condimentos)	* Escrito que indique los productos y las marcas de su oferta; mismas que de resultar adjudicado son las que se obliga a entregar al Instituto.
--	---

2.- Alimentos Perecederos (Subgrupos: 2) Jugos y Concentrados; 3) Carnes Rojas (res y cerdo) 4) Productos de Salchichonería, 5) Frutas y Vegetales, 6) Leche Fluida, 7) Derivados Lácteos; 8.1) Pan Fresco; 8.2) Pan de Caja; 10) Huevo; 11) Pollo 12) Pescados y Mariscos; 13) Agua Purificada y 14) Tortilla de Maíz).

Subgrupo: 2 Jugos y concentrados	* Escrito que indique que los productos serán de primera calidad
Subgrupos: 3) Carnes Rojas (res y cerdo)	* Escrito que indique que los productos serán de primera calidad
Subgrupo 4) Productos de salchichonería	* Escrito que indique los productos y las marcas de su oferta; mismas que de resultar adjudicado son las que se obliga a entregar al Instituto.
Subgrupo:5) Frutas y Vegetales	* Escrito que indique que los productos serán de primera calidad
Subgrupo: 6) Leche Fluida	* Escrito que indique los productos y las marcas de su oferta; mismas que de resultar adjudicado son las que se obliga a entregar al Instituto.
Subgrupo: 7) Derivados lácteos	* Escrito que indique los productos y las marcas de su oferta; mismas que de resultar adjudicado son las que se obliga a entregar al Instituto
Pan: 8.1) Pan Fresco 8.2) Pan de Caja	* Escrito que indique que los productos serán de primera calidad.
Subgrupo:, 10) Huevo.	* Escrito que indique que los productos serán de primera calidad.
Subgrupo: 11) Pollo	* Escrito que indique que los productos serán de primera calidad
Subgrupo: 12) Pescados y Mariscos	* Escrito que indique que los productos serán de primera calidad
Subgrupo: 13) Agua Purificada	* Escrito que indique que el producto y la marca de su oferta; misma que de resultar adjudicado se obliga a entregar al Instituto.
Subgrupo 14) Tortilla de Maíz	* Escrito que indique que los productos serán de primera calidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-331/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 9 -

- En el caso de los subgrupos: 4) Productos de Salchichonería 7) Derivados Lácteos, el licitante deberá presentar copia simple, del resultado de análisis completo con especificaciones Bromatológicas y Microbiológicas de un lote por cada uno de los artículos propuestos. El resultado de análisis realizado por un laboratorio certificado por la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditamiento), o por otra Entidad regulatoria como un laboratorio de Química de un Plantel Oficial de Nivel Superior, o por la Cámara de la Industria Alimenticia.
- Para el subgrupo 13) Agua Purificada Envasada, el licitante deberá presentar copia simple del resultado de análisis completo con especificaciones bromatológicas y microbiológicas de un lote del artículo propuesto, el resultado del análisis realizado por un laboratorio certificado la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditamiento), o por otra entidad regulatoria como un laboratorio de Química de un Plantel Oficial de Nivel Superior, o por el Laboratorio de la Cámara de la Industria Alimenticia. Los certificados analíticos no deberán tener una antigüedad mayor a seis meses a partir de su fecha de expedición

- **El Licitante deberá demostrar su capacidad de distribución en base a las necesidades del Instituto, para cubrir la operación del programa indicado en esta convocatoria, acreditando tener en propiedad un mínimo de:**

cinco vehículos	1) Abarrotes; 5) Frutas y Vegetales, 10) Huevo, 8.1) Pan fresco, 8.2) Pan de Caja, 13) Agua Purificada envasada y 14 Tortilla de maíz
cinco vehículos con caja de refrigeración	2) Jugos y Concentrados 3) Carne roja (res y cerdo), 4) Productos de Salchichonería, 6) Leche fluida ultrapasteurizada, 7) Derivados Lácteos, 11) Pollo, 12) Pescados y Mariscos

- **En todos los casos con logotipo del licitante. Para acreditar la propiedad de estos deberá de presentar copia simple legible de las facturas de los vehículos a nombre del licitante, y copia simple legible de las tarjetas de circulación, anexando fotografías nítidas del frente, trasero donde se puedan apreciar los números de las placas además de un costado.** El Instituto podrá realizar visitas a las instalaciones del Licitante y verificará la autenticidad de la información de la propuesta.

Los vehículos deberán contar con las condiciones adecuadas de higiene y para uso exclusivo de los alimentos, cumpliendo con la NOM-120-SSA1-1994, del equipo de transporte.

El Instituto podrá realizar visitas a las instalaciones del Licitante y verificará la autenticidad de la información de la propuesta.

El Instituto podrá tomar muestras selectivas de los alimentos que entrega el proveedor para la realización de estudios analíticos a fin de comprobar la calidad de los productos que no detecta en la inspección visual, cuyo costo será cubierto por el proveedor.

El Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado."

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641228-023-09...

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 09:00 (nueve) horas del día 24 (veinticuatro) de Septiembre del dos mil nueve...

Posteriormente se dio lectura pormenorizada a las observaciones generales y aclaraciones a las Bases que regulan el proceso de las licitaciones, mismas que se mencionan a continuación:

Página 5, Tercer Viñeta, Dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-331/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 10 -

...
Debe Decir: Pagina 5, Tercer Viñeta

El licitante deberá demostrar su capacidad de distribución en base a las necesidades del Instituto, para cubrir la operación del programa indicado en esta convocatoria, acreditando tener en propiedad un mínimo de:

cinco vehículos	1) Abarrotes; 2) Jugos y Concentrados; 5) Frutas y Vegetales, 10) Huevo, 8.1) Pan fresco, 8.2) Pan de Caja, 13) Agua Purificada envasada y 14 Tortilla de maíz
...	

...
Posteriormente en apego a lo dispuesto en el punto 1.2 de las Bases se procedió a dar lectura a todas y cada una de las preguntas que previamente por escrito y a través de medios electrónicos fueron enviadas, así como aquellas que en el presente acto los licitantes han formulado, con sus respectivas respuestas por parte de los representantes de las diversas áreas del Instituto que tienen ingerencia en este Proceso Licitatorio, las cuales se transcriben íntegramente con el nombre del licitante que la formula y su respectiva respuesta, anexándose al expediente de esta licitación, los formatos entregados por los licitantes que contienen éstas, rubricadas por los asistentes a este acto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Licitante :	Provedora Salazar, S.A. de C.V.
...	
Pregunta 3.- En relación a los vehículos, ¿Las placas deben de ser de algún estado en particular? -----	
Respuesta: No, de cualquier parte de la República pero a Nombre del Licitante.-----	

...
Todas las modificaciones realizadas en el presente evento deberán ser aplicadas al Anexo Número Ocho, así como a los contratos que se deriven de este evento, de conformidad con el Artículo 33 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

De cuyo contenido se desprende que en términos de lo dispuesto en el punto 3.1 en correlación con el punto 3.3 de la Convocatoria, así como con lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 24 de septiembre de 2009, anteriormente transcritos, se requirió que la Propuesta de los licitantes debía contener la documentación necesaria para acreditar la propiedad de estos, para lo cual debían de presentar **copia simple legible de las facturas de los vehículos a nombre del licitante**, y copia simple legible de la tarjeta de circulación, a fin de demostrar su capacidad de distribución para cubrir la operación del programa indicado en la Convocatoria del Proceso de adquisición que nos ocupa, en base a las necesidades del Instituto, acreditando **tener en propiedad** un mínimo de cinco vehículos, lo que en el caso no fue observado por el hoy inconforme, toda vez que si bien es cierto el promovente de la instancia a efecto de dar cumplimiento a lo requerido por la Convocante en los puntos 3.1 y 3.3 inciso G) de la Convocatoria de la Licitación de mérito con relación a lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa llevada a cabo el 24 de septiembre de 2009, antes transcritos, ofertó los vehículos identificados con los números de placa HX71685, JF34798, JH61351, JH61354 y JF32768, sin embargo también lo es que, respecto de dichos vehículos no demostró tener la propiedad de los mismos como fue requerido, es decir, que las facturas y tarjetas de circulación se encuentren a nombre del licitante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 11 -

PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S. A. DE C. V., puesto que así se requirió en la Convocatoria que nos ocupa, y a fin de que sea sujeto de adjudicación, es necesario que dé cumplimiento justa, exacta y cabalmente a lo requerido por la Convocante dentro de la Convocatoria, lo que no aconteció, toda vez que como lo reconoce en su escrito inicial de inconformidad de fecha 20 de octubre de 2009, que "...ya que en mi propuesta presentada **anexo contratos en comodatos de algunos de los vehículos que propongo** y que a continuación expongo, estos mismo vehículo **es cierto que no están a nombre de la empresa** que represento, pero más cierto es que son vehículos propiedad de los accionista de esta empresa familiar...", es decir, algunos de los vehículos que propone, para ser más precisos cinco vehículos, no son propiedad de la empresa licitante PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S. A. DE C. V., toda vez que están en comodato a dicha empresa, tal y como lo confiesa, manifestación que se recoge como una confesión expresa, la cual sólo perjudicaría al que lo hace, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y 96 en correlación con el precepto 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que favorezca como en lo que perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Siendo que en el caso, las manifestaciones vertidas por el inconforme se recogen como una confesión expresa de que no dio cumplimiento a lo establecido por la Convocante en los puntos 3.1 y 3.3 inciso G) de la Convocatoria de la Licitación de mérito con relación a lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa llevada a cabo el 24 de septiembre de 2009, puesto que no demostró tener las facturas y tarjetas de circulación a nombre del licitante PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S. A. DE C. V., a fin de acreditar la propiedad de cinco vehículo ofertados; sin que se haya dado la posibilidad de presentar contrato de comodato a nombre de los socios del licitante, por lo tanto es requisito que las facturas de los vehículos con los que acreditara la capacidad de distribución del bien requerido esten a nombre del licitante PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S. A. DE C. V., lo que en la especie no aconteció, por lo que no puede ser sujeto de adjudicación, ya que para ello es necesario que dé cumplimiento justa, exacta y cabalmente a todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis jurisprudencial y a la cual invoco:-----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACION PUBLICA, EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 13 -

forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

En este contexto le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por el Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, en el sentido de que "En cuanto al agravio SEGUNDO de Inconformidad por el recurrente que manifiesta que le causa agravio el desechamiento de su propuesta toda vez que en su propuesta técnico-económica presentó contratos en comodato de los vehículos ofertado dentro de su propuesta y que los vehículos son propiedad de los accionista de esta empresa inconformada, por lo que es claro los requisitos que se señalaron en la convocatoria de Bases de la Licitación de trato y que es que se deberá acreditar la propiedad con copias simples de la facturas de los vehículos a nombre del licitante, requisito que no cumplió el inconforme si bien es cierto que presento contratos en comodato, también es cierto que no se contemplo en bases esta situación de contratos en comodato pero el requisito fue que acreditara la propiedad de los vehículos y el contrato en comodato no es el documento idóneo y el solicitado ya que fue la copia simple de las tarjetas de circulación, ó de las facturas, por lo que al no estar contemplado los contratos en comodato, resulta improcedente aceptar su propuesta de los vehículos ofertados con estos documentos no solicitados y no contemplados en bases de la licitación, como quedo estipulado en la foja 5 de las bases y en el acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases en las fojas 5 y 6 de 34 y que a continuación expongo... Motivo por demás procedente para ser desechada las propuestas del recurrente, aunque estos sean accionista de dicha empresa, incumpliendo en el punto 3.1 de las bases señalado en la foja 5 de 113", toda vez que en efecto, la inconforme reconoce expresamente que los vehículos ofertados no son de su propiedad, sino que están en comodato a la empresa inconforme. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la empresa PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S. A. DE C. V., no cumplió con lo solicitado en los puntos 3.1 y 3.3 inciso G) de la Convocatoria, consecuencia se resuelve que la Convocante al haber desechado su Propuesta en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-023-09, de fecha 15 de octubre de 2009, se ajustó su actuación a los Criterios de Evaluación de las Proposiciones Técnicas contenidos en los punto 8, 8.1 y 8.3 de la Convocatoria, puntos que a la letra establecen:-----

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 2 (dos)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.*

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 14 -

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones cuando omita ofertar el 100% de todas las zonas por subgrupo.

No se considerarán las proposiciones cuando no cotice el 100% de los bienes requeridos por partida y subgrupo

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en los numerales 3, 3.1, 3.2 3.3, 3.4, 3.5 4.1 y 4.2 de esta convocatoria.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 3, 3.1, 3.2 3.3, 3.4, 3.5, 4.1 y 4.2 de esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria".

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- I. Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- II. Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- III. Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- IV. En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria."*

"8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 15 -

insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP."

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la Propuesta Técnica presentada por la empresa PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S. A. DE C. V. incumplió con lo solicitado en la Convocatoria; por lo que en este orden de ideas, se colige que el Área Convocante observó en estricto apego los Criterios de Evaluación y Adjudicación contenidos en la Convocatoria antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 16 -

Por lo tanto, bajo este contexto, resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por el promovente de la instancia en su escrito de inconformidad; por lo que de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, resultó procedente desechar la Propuesta Técnica presentada por la empresa PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S. A. DE C. V. en el Subgrupo 8.1 Pan Fresco en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-023-09 de fecha 15 de octubre de 2009, resolviéndose que el área adquirente ajustó su actuación a lo requerido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento y demás Leyes relativas y aplicables garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la empresa PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S.A. de C.V., en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al desechar su propuesta, sin embargo, en el caso que nos ocupa ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, que la empresa inconforme incumplió con lo requerido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo que resulta procedente el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme, por lo que aún y cuando resultara fundado algún motivo de inconformidad, no cambiaría el sentido de la presente resolución, ya que no puede ser sujeta de adjudicación, al incumplir con uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro.-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 17 -

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por el C. ADOLFO VALLEJO SÁNCHEZ, Representante Legal de la empresa PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641228-023-09, convocada para la Adquisición de Víveres, Grupo de Suministro 480, para cubrir necesidades de las Unidades Hospitalarias y Guarderías de la Zona Metropolitana y Unidades Hospitalarias y Guardería de la Zona Foránea y Suministro de Agua Purificada Envasada, partida presupuestal 1402 para todas las Unidades de la Delegación Jalisco, Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades C.M.N.O. y Unidad Médica de Alta Especialidad de Pediatría C.M.N.O, específicamente respecto del Grupo 8.1 Pan Fresco; levantándose al efecto la suspensión decretada por acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/6164/2009 de fecha 12 de noviembre de 2009. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. ADOLFO VALLEJO SÁNCHEZ, Representante Legal de la empresa PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S.A. de C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa. -----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6786 /2009.

- 18 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ADOLFO VALLEJO SÁNCHEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PANIFICADORA TRIGO DE ORO, S.A. de C.V., POR ROTULÓN.

ING. RICARDO RODRÍGUEZ ROCHA .- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PERIFÉRICO SUR 8000, COL. SANTA MARIA TEQUEPEXPAN, TLAQUEPAQUE, JAL., C.P. 45600, TEL: 32831240.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. BENITO GERARDO CARRASCO ORTIZ - TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ Y SIERRA MORENA No. 530, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TEL/FAX 17 08 18 Y 18 64 70.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CÓRDOVA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MCHS*CE*TCN.